



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**BASES DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA HABILITACIÓN DE LA EMPRESA  
PRESTADORA DE SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO MEDIANTE LA  
COLOCACIÓN DE LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS**

**Junio 2020**

**Junio 2020****BASES DEL CONCURSO****CONCURSO PÚBLICO PARA LA HABILITACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE  
SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE  
LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS**

<b>A. Propósito del concurso.....</b>	<b>3</b>
<b>B. Requisitos.....</b>	<b>3</b>
I. REQUISITOS GENERALES.....	3
II. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS.....	4
<b>C. Prohibiciones para concursar .....</b>	<b>5</b>
<b>D. Solicitud de participación .....</b>	<b>6</b>
<i>Especificaciones generales.....</i>	<i>7</i>
<i>Especificaciones técnicas de los localizadores electrónicos .....</i>	<i>7</i>
<i>Alcance de la tecnología .....</i>	<i>8</i>
<i>Niveles de seguridad de la tecnología.....</i>	<i>9</i>
<i>Especificaciones técnicas y de seguridad del software.....</i>	<i>9</i>
<b>F. Depósito de solicitudes .....</b>	<b>9</b>
<b>G. Evaluación de las empresas postulantes.....</b>	<b>10</b>
I. CRONOGRAMA DE REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS. ....	10
II. PROCESO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS. ....	10
III. PROCESO DE HABILITACIÓN. ....	11
IV. PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	12
<b>H. El concurso será declarado desierto por las siguientes razones .....</b>	<b>12</b>
<b>I. El concurso será declarado nulo en los siguientes casos.....</b>	<b>12</b>
<b>J. Observaciones finales .....</b>	<b>12</b>

## **BASES DE CONCURSO**

### **Habilitación de la Empresa Prestadora de Servicio de Monitoreo Electrónico mediante la Colocación de Localizadores Electrónicos**

El Consejo Superior del Ministerio Público, a través de la Secretaría General del Ministerio Público, convoca al proceso del Concurso Externo para la habilitación de la sociedad comercial que fungirá como prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos, cuya decisión compete al Consejo Superior del Ministerio Público, conforme se establece en el Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos (en lo adelante «Reglamento»).

A los fines de presentar las solicitudes de participación al Consejo Superior del Ministerio Público, se ha publicado el Aviso del Concurso en la página web de la Procuraduría General de la República, así como en un diario de circulación nacional, conforme se establece en el Reglamento que rige la materia.

#### **Prestadora de Servicio de Monitoreo Electrónico mediante la Colocación de Localizadores Electrónicos**

- A. Propósito del concurso.** Habilitar a la sociedad comercial que se dedicará a la prestación del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos a los imputados que se le haya dictado dicha medida de coerción en el sistema de justicia penal dominicana.
- B. Requisitos.** Para formar parte del concurso para la habilitación como prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos, las empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales y técnicos mínimos al momento de presentar la propuesta, a saber:
- I. Requisitos generales:
1. Haberse constituido y organizado como sociedad comercial de acuerdo a las leyes vigentes de la República Dominicana que regulan la materia, además de contar con los certificados de registro actualizados a la fecha de la convocatoria, específicamente en el Registro Mercantil correspondiente, en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y en la Tesorería de la Seguridad Social, si aplica.
  2. Contar con un capital social autorizado no menor de quince millones de pesos dominicanos (RD\$15,000,000.00).
  3. Que el total de sus socios/accionistas tengan la suficiente solvencia moral, comprobable por el Ministerio Público por los medios que estime necesario.

**Junio 2020**

4. Garantizar una capacidad mínima inicial y permanente de doscientos (200) localizadores electrónicos.
5. Tener personal técnico de seguridad y monitoreo capacitado, distribuido para que haya personal disponible en todos los horarios y suficiente en número, a criterio del Ministerio Público, y que podrá ser supervisado por el propio Ministerio Público, con capacidad para dar respuesta, dentro de los parámetros establecidos por la Constitución, las leyes y el presente reglamento, a las urgencias que se deriven de la supervisión del imputado.
6. Contar con un local comercial adecuado para las operaciones de un Centro de Monitoreo, el cual debe estar ubicado en el polígono central del Distrito Nacional, con capacidad de estar operando ininterrumpidamente durante 24 horas los 7 días de la semana, a los fines de garantizar un monitoreo proactivo, y tener espacio suficiente para garantizar áreas de trabajo debidamente equipadas, climatizadas e iluminadas para la cantidad de personal técnico y administrativo requerido por el Ministerio Público. Asimismo, debe contar con acceso permanente a todas las facilidades de red y seguridad requeridas para la prestación eficiente del servicio, así como con vehículos y cualquier otro tipo de recursos que faciliten la prestación integral del servicio de cara al Ministerio Público.
7. Aportar la documentación necesaria que permita verificar la capacidad económica para cumplir con las obligaciones relativas al fondo de garantías, así como la validación del origen lícito de sus activos.

## II. Requisitos técnicos mínimos:

1. Ser propietario del sistema o software de monitoreo electrónico de los imputados que tengan colocado localizadores electrónicos, sistema que debe permitir tener información en tiempo real sobre la ubicación geográfica del imputado en todo el territorio nacional y el estado del dispositivo de localización, conforme los requisitos técnicos específicos establecidos en las presentes bases del concurso.
2. Tener la capacidad de compartir con el Ministerio Público los accesos ilimitados e ininterrumpidos a nivel de software y hardware, de los códigos fuentes de programación del sistema, bases de datos, servidores, equipos de comunicación con los localizadores, y cualquier otra información o acceso requerido para garantizar la seguridad, calidad de la plataforma y ubicación de los usuarios.
3. El sistema debe tener la capacidad tecnológica y logística para emitir alertas y notificar de manera automática y sin demora al Ministerio Público si se ha violado, desconectado o quedado sin baterías un localizador electrónico, o si se han vulnerado los perímetros establecidos mediante resolución o sentencia judicial que ordenó la medida.
4. Contar con un sistema de *tickets* o rastro, en el que queden evidenciadas las alertas en caso de cambio perimetral de los imputados y cualquier otra eventualidad que surja respecto al localizador electrónico y a los imputados, así como las acciones tomadas por la empresa cuando se generen dichos tickets o alertas. Esta plataforma debe ser capaz de almacenar los tickets o rastro de manera detallada, a los fines de poder crear reportes de sucesos por horas,

**Junio 2020**

días, meses y años, estos reportes deben arrojar información precisa sobre la ruta histórica de las personas que tengan colocado el dispositivo.

5. Contar con el suficiente personal capacitado a juicio del Ministerio Público, estructurado de forma tal que se garantice la división de funciones entre los programadores, los que ejerzan el control de calidad y los administradores del sistema, a los fines de controlar accesos, garantizar seguridad y calidad de los sistemas y evitar vulnerabilidades internas.
6. El acceso al portal o plataforma debe contar con certificados digitales de seguridad.
7. Contar con una base de datos que almacene toda la información anterior, por espacio mínimo de cinco (05) años.
8. El sistema debe poseer un filtro para detectar los errores de GPS que puedan originarse por estructuras de mucho grosor y sótanos, en los cuales se pueda movilizar el imputado.

**C. Prohibiciones para concursar.** No pueden participar en el concurso y, por tanto, ser habilitadas para prestar el servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos aquellos que se enmarquen dentro de las siguientes limitaciones:

1. Las personas jurídicas que tengan, o hayan tenido en los últimos seis (6) meses, socios o accionistas que:
  - a. Sean miembros de la carrera del Ministerio Público.
  - b. Sean empleados administrativos de la Procuraduría General de la República.
  - c. Sean parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios cubiertos por la precedente prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas.
  - d. Hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas.
  - e. Cuyos directivos hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario.
  - f. Se encuentren inhabilitadas para contratar en virtud de cualquier ordenamiento jurídico.
2. Las personas jurídicas que suministraren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación.
3. Las personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público.
4. Las personas jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.

**D. Solicitud de participación.** La solicitud para formar parte del concurso para la habilitación como prestadora de servicio de colocación de localizadores electrónicos se realizará mediante formulario de solicitud de inscripción, adjunto a las presentes bases del concurso, debidamente completado y sellado por la empresa solicitante en todas sus hojas, el cual deberá tener anexo la siguiente documentación, sin perjuicio de la documentación adicional que pueda ser requerida en las bases del concurso:

1. Copia certificada de los documentos constitutivos de la sociedad.
2. Copia certificada de la última actualización de los Estatutos Sociales de la sociedad.
3. Copia certificada de la última lista de suscriptores y estado de pago de las acciones/cuotas sociales de la sociedad.
4. Copia certificada de la última acta de asamblea general ordinaria anual, mediante la cual se conoce del último ejercicio fiscal, conjuntamente con su nómina de presencia de los socios/accionistas de la sociedad.
5. Copia certificada del acta, resolución o poder del órgano administrativo competente que autoriza la participación de la empresa en el concurso.
6. Copia del Certificado de Registro Mercantil de la sociedad vigente.
7. Certificación del Registro Nacional de Contribuyentes de la sociedad, el cual debe indicar que la empresa se encuentra al día con el pago de sus obligaciones fiscales, vigente a la fecha del depósito de la solicitud.
8. Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social que indique si la empresa se encuentra al día con sus pagos ante dicha entidad, si aplica.
9. Copia de los documentos de identidad de los accionistas/socios de la sociedad.
10. Copia de los documentos de identidad de los directores, gerentes y principales funcionarios de la sociedad, según corresponda.
11. Copia del documento de identidad del solicitante que firma el formulario de inscripción.
12. Certificación de buena conducta de cada uno de los accionistas/socios de la sociedad, sus ejecutivos y principales técnicos.
13. Acreditación de la capacidad técnica a instalar, conforme los requisitos técnicos establecidos en las presentes bases del concurso.
14. Documentación que avale el derecho de propiedad del sistema informático o software que sería utilizado para el monitoreo electrónico de los imputados.
15. Documentación que avale la propiedad o renta del local comercial donde operaría el Centro de Monitoreo requerido en el reglamento que rige la materia.
16. Estructura organizacional de los empleados de la empresa y horario laboral de las oficinas y locales.
17. Formulario o declaración de ingresos, conforme Ley 155-17 del 1 de junio de 2017.
18. Tres (3) cartas comerciales de recomendación.
19. Una relación de precio a aplicar por la colocación de un localizador electrónico, por mes y fracción de meses.

**Junio 2020**

20. Documentación que avale la capacidad económica de la empresa para la constitución del fondo de garantía, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 29, párrafo II, del Reglamento para la Habilitación de Prestadoras del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante la Colocación de Localizadores Electrónicos.

#### **E. Requisitos técnicos específicos que debe cumplir el servicio propuesto por las empresas participantes:**

La sociedad comercial participante deberá disponer de un *software* para la creación y utilización de recursos GIS (Sistemas de Información Geográfica) y geo posición inversa propia, tales como mapas, puntos de interés, localizadores de direcciones, base de datos georreferenciadas que estén disponibles para uso e integración de aplicaciones cliente que puedan ser aplicaciones web o aplicaciones móviles que usan esos recursos GIS disponibles como *web services*.

Además, tener la capacidad de conectarse y monitorear en tiempo real flujo de datos provenientes de sensores.

#### **Especificaciones generales:**

1. Disponibilidad de Recursos GIS como *web services* para uso de aplicaciones cliente como aplicaciones *web* de mapas, permitiendo a los desarrolladores construir aplicaciones a la medida mediante el uso de *API's*.
2. Servicio de imágenes *Google Street View* tecnología *Open Layer* para integraciones de mapas.
3. Capacidad de añadir funcionalidad mediante el desarrollo de módulos avanzados, a solicitud del Ministerio Público.
4. Sensores en tiempo real.
5. Posibilidad de añadir funcionalidades extra mediante la adición de extensiones o desarrollos web personalizados.
6. Posibilidad de incluir servicios o *API's* para la integración con *Third Party*, tales como *Office, SharePoint, SalesForce, SAP, CRM*.
7. Tener una aplicación compatible con los equipos y sistemas de rastreo, con alerta por aproximación hacia la víctima, y notificación directa a la víctima, al Centro de Monitoreo y al Ministerio Público.

#### **Especificaciones técnicas de los localizadores electrónicos**

1. Ser 3G / 4G.
2. Tener múltiples mecanismos de detención.
3. Servicio basado en localización.
4. Indicación de vibración.

**Junio 2020**

5. Batería de litio de larga duración de 2,300 mAh, que sea recargable, con conector de puntos ajustables y garantía de duración de autonomía de carga superior a 20 horas.
6. Alertas configurables.
7. Reglas de programación.
8. Diseño mínimo IP68 (a prueba de agua).
9. Banda de fibra óptica e hipo alergénica.
10. Comunicación dual GPS y SMS.
11. Soporte DSMS, TCP, UDP, GPRS.
12. Batería interna y/o externa.
13. Modulo GPS con 50 canales de alta sensibilidad.
14. Soporte OTA.
15. Memoria interna de mínimo 50,000 mensajes
16. Acelerómetro interno.
17. Capacidad de comunicación con múltiples sistemas satelitales.
18. Tener tecnología de Radio Frecuencia.

### **Alcance de la tecnología:**

La empresa participante deberá poner al servicio del Ministerio Público una plataforma de recursos de posicionamiento geográfico con las siguientes aplicaciones:

1. Alarmas personales de pánico.
2. Sistema de protección para ciudadanos a través de tecnología avanzada y aplicada.
3. Seguimiento personal.
4. Historial de actividades.
5. Descripción de comunicaciones.
6. Seguridad desde el inicio de la sesión y visualización detallada de información.
7. Integración de sistemas a través de API.
8. *Offender Tracker* (rastreo de imputados), que permita el rastreo y notificaciones a través de geo localizadores con la siguiente cobertura, flexibilidad y exactitud, las cuales deben ser notificadas por correo electrónico y SMS a las personas que determine el Ministerio Público:
  - Lugares prohibidos.
  - Salida de perímetros establecidos.
  - Información del o los imputados (nombre, apellido, tipo de sangre, teléfono, foto y dirección).
  - Alertas de aproximación.
  - Alerta de rotura del localizador electrónico,
  - Monitoreo sistema de alarma.
  - Notificaciones y alertas avanzadas.
  - Generar llamadas referentes a sucesos con datos georreferenciados.



**Junio 2020**

- Visualización datos de los sucesos agrupados por provincias, ciudades, zonas y direcciones.
- Asignar recursos a los sucesos automáticamente o por cercanía.
- Liberar y marcar como llegada un recurso a un suceso.
- Listar sucesos cercanos a otros sucesos.
- Asociar sucesos.
- Ubicación de personas, direcciones y lugares con un error o desviación aceptada en la localización igual o menor al 2%.

### ***Niveles de seguridad de la tecnología:***

La empresa participante deberá ofrecer una plataforma tecnológica con los niveles más altos y avanzados de seguridad a nivel mundial, preferiblemente que la solución de rastreo esté alojada en centros de datos geográficamente separados con redundancia múltiple, ajustado a los diversos requisitos regulatorios en los Estados Unidos, a saber:

1. PCIDSS
2. HIPAA/HITECH
3. ISO27001
4. SAFE HARBOR

### ***Especificaciones técnicas y de seguridad del software:***

La empresa participante deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Propiedad del código fuente: La versión del software a utilizar para fines de monitoreo y rastreo debe ser propiedad exclusiva de la empresa.
2. Control de versiones:
  - La última versión del software debe estar disponible en un repositorio GIT compartido con la Procuraduría General de la República.
  - Los cambios y mejoras deben ser notificados a la Procuraduría General de la República y publicados en el repositorio GIT.
  - El esquema de base de datos (estructuras de tablas, procedimientos almacenados y otros) deben estar compartidos en un repositorio GIT, por igual, los cambios a realizar en la estructura de la base de datos deben publicarse en el repositorio GIT y notificar a la Procuraduría General de la República de los mismos.
3. Accesos compartidos: La Dirección de Tecnologías de la Información de la Procuraduría General de la República requerirá los accesos a los servidores de producción donde estará alojado el software, incluyendo los accesos a la base de datos, al sistema operativo, y cualquier otro recurso que esté protegido con contraseña relacionado al software.

## **F. Depósito de solicitudes.**

**Junio 2020**

Los expedientes serán depositados físicamente y de manera personal en la Secretaría General del Ministerio Público, ubicada en el primer piso del edificio sede de la Procuraduría General de la República, en horario de 9:00 a. m. a 4:00 p. m. La fecha límite de entrega de las solicitudes de participación será el 10 de julio de 2020. Para mayor información, comunicarse vía telefónica al número (809) 533-3522, extensiones 251 y 370.

Las solicitudes se presentarán en un sobre cerrado y rotulado con toda la documentación encuadrada, numerada de manera consecutiva y debidamente estampada con el sello de la sociedad comercial solicitante. La portada de la solicitud deberá contener únicamente la relación de los documentos contenidos en su interior y las siguientes menciones:

**NOMBRE DE LA COMPAÑÍA SOLICITANTE**

(Sello social)

Firma del representante legal

**Referencia:** Concurso para la habilitación como prestadora de servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos.

**G. Evaluación de las empresas postulantes:****I. Cronograma de revisión de las propuestas.**

<b>Actividad</b>	<b>Fecha</b>
Inicio de recepción de propuestas	<i>29 de junio de 2020</i>
Cierre de recepción de propuestas	<i>10 de julio de 2020</i>
Período de consultas por parte de los interesados*	<i>30 de junio – 7 de julio de 2020</i>
Notificación de los resultados finales	<i>17 de julio de 2020</i>
Plazo de revisión de resultados	<i>20 – 22 de julio de 2020</i>

\*Conforme establecido en el artículo 15 del Reglamento que rige la materia, las consultas de los interesados deben versar sobre el contenido de las bases, el servicio a brindar por la empresa electa, así como sus obligaciones frente al Ministerio Público.

**II. Proceso de análisis y evaluación de las solicitudes presentadas.**

El Consejo Superior del Ministerio Público designará una comisión evaluadora, cuya responsabilidad será revisar detalladamente las solicitudes de habilitación presentadas por las empresas participantes, y levantará un informe que contenga todos los justificativos de su actuación y las recomendaciones de lugar para que el Consejo Superior del Ministerio Público pueda decidir, mediante resolución, cuál fue la empresa electa para ser habilitada para brindar el servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos.

**Junio 2020**

Conforme indicado en el Reglamento que rige la materia, la Procuraduría General de la República, a través de la comisión evaluadora, podrá realizar visitas a las empresas participantes, a los fines de comprobar tanto el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento y las presentes bases del concurso, la veracidad de la documentación depositada y el funcionamiento del sistema de monitoreo, pudiendo requerir a la empresa realizar pruebas técnicas del funcionamiento del sistema y de los dispositivos.

Para facilitar la evaluación, y únicamente en caso de ser necesario, los responsables del análisis y evaluación de las solicitudes podrán solicitar a cualquier empresa participante que proporcione información adicional para aclarar su propuesta. No se solicitará, ofrecerá ni autorizará modificación alguna en cuanto a los elementos sustanciales de la propuesta entregada.

Para los fines de la evaluación de las propuestas, el sistema de evaluación se regirá por los siguientes criterios:

<b>OBJETOS DE EVALUACION</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>Precio del servicio.</b>	10
<b>Calidad material de los localizadores.</b>	25
<b>Calidad de la plataforma tecnológica de rastreo satelital en software y hardware.</b>	30
<b>Centro de Operaciones, incluyendo: Local, estructura del personal y operacional.</b>	15
<b>Solvencia económica y moral de la empresa.</b>	20
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

### III. Proceso de habilitación.

La habilitación se otorgará a la empresa cuya propuesta cumpla con todos los requisitos, y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta los requerimientos técnicos, dada la especialidad de la materia, así como el precio propuesto, la calidad de los localizadores electrónicos, la seguridad y calidad de la plataforma tecnológica de monitoreo electrónico, la idoneidad de la empresa solicitante y demás condiciones que se establecen en el reglamento que rige la materia, y de acuerdo con las demás ponderaciones puestas a conocimiento de las empresas a través de las presentes bases del concurso.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento, solo podrá ser habilitada aquella empresa cuya puntuación sea mayor a 85 puntos sobre el total de 100 puntos. En caso de empate por parte de dos o más empresas participantes, se elegirá la que haya propuesto el precio más económico, a los fines de que el servicio sea más accesible a los usuarios.

La comisión evaluadora presentará al Consejo Superior del Ministerio Público el informe de los resultados del concurso. Las puntuaciones obtenidas por cada empresa serán notificadas a cada

**Junio 2020**

uno de los participantes por la Secretaría General del Ministerio Público en un plazo no mayor a cinco (5) días laborales a partir de la selección de la empresa habilitada para brindar el referido servicio.

El Consejo Superior del Ministerio Público conocerá los resultados de las evaluaciones presentados por la comisión evaluadora y decidirá de forma soberana la habilitación de la prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante la colocación de localizadores electrónicos, conforme estas bases de concurso y lo establecido en el Reglamento.

#### **IV. Proceso de contratación.**

Una vez el Consejo Superior del Ministerio Público emita la resolución que habilite la empresa prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos, dicha empresa deberá firmar el contrato de habilitación con la Procuraduría General de la República, en el cual se indicarán las obligaciones de la prestadora del servicio frente al Estado dominicano, conforme las establecidas en el Reglamento en cuestión, así como el precio del servicio, el tiempo de duración del contrato y las causas de terminación del mismo.

#### **H. El concurso será declarado desierto por las siguientes razones:**

1. Si vencido el plazo de presentación de documentos establecido en el aviso de concurso, no se presenta ningún solicitante.
2. Si ninguno de los solicitantes obtiene la puntuación mínima requerida.

#### **I. El concurso será declarado nulo en los siguientes casos:**

1. Si se comprueba, previa investigación por reclamación de algún solicitante o por auditoría realizada por el Consejo Superior del Ministerio Público, la violación a las normas establecidas en las presentes bases del concurso y el reglamento correspondiente.
2. Si la comisión evaluadora determina, comprueba y declara la violación a las normas y procedimientos establecidos.

En caso de que el concurso sea declarado desierto o nulo, se publicará por los mismos medios utilizados para la publicación del aviso público de llamado a concurso.

#### **J. Observaciones finales.**

1. La Procuraduría General de la República no erogará recursos propios públicos provenientes del presupuesto nacional, ni ingresos de otras fuentes de naturaleza pública para la ejecución del contrato de habilitación. Las actividades que implican

**Junio 2020**

flujo de ingresos o pagos entre los imputados y la empresa habilitada se realizarán de manera directa.

2. La Procuraduría General de la República entregará a la empresa habilitada el modelo del contrato de prestación de servicios aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, que deberá ser firmado con cada uno de los imputados a los que se le haya colocado la medida de coerción de colocación de localizadores electrónicos, y no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia sin autorización expresa del Consejo Superior del Ministerio Público.
3. La información proporcionada por los solicitantes y los resultados obtenidos tienen carácter confidencial y solo podrán ser suministradas de forma individual a cada sociedad.
4. La participación en el concurso implica la íntegra aceptación de las presentes bases. Cualquiera de los incumplimientos de los procesos reflejados en esta base y el, o cualquier otra normativa aplicable descartará automáticamente al solicitante.